



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 083 -2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D

Chachapoyas, 13 JUL. 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 007-2016/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH, de fecha 21 de Abril del 2016, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido a la persona de Carlos Miguel Carranza Piedra, identificado con DNI NO 47746115, (conductor del vehículo), Alexander Sosa Santos (encargado de la madera), a la empresa Industria Maderera y Servicios Generales RITOCA E.I.R.L con RUC NO 20548382123 (propietario de la madera) al haber incurrido en infracción a la legislación forestal según lo previsto en el artículo 207° - 207.3 inciso "i": transportar especímenes, productos o sub productos forestales, por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre y estando a la documentación presentada hasta la fecha.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal;

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

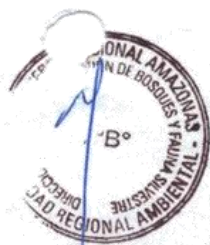
Que, Mediante acta de intervención Nro.007-2016-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ, del 15 de abril del 2016, se interviene el vehículo de placa Nro. PIL-867/M3C-979, conducido por el señor Carlos Miguel Carranza Piedra, quien transportaba madera, amparado con las guías de transporte forestal GTF 22-000467 relacionado a la especie tornillo, siendo la cantidad de 10.234 m3 y la 22-000470 que ampara la especie tornillo la cantidad de 16.517 m3, emitidas por la Unidad Operativa de Gestión Forestal — Moyobamba, Región San Martín y al hacer la inspección física del cargamento, se constató que el volumen de madera coincidía con el volumen que se declaraba en las guías de transporte forestal mencionadas líneas arriba, sin embargo se detectó que había madera de la especie Cachimbo (Cariniana sp), y la especie Moena (Aniba sp.), las cuales no estaban consignadas en las GTF en mención.



Que, en el INFORME TÉCNICO N° 007-2016/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH de fecha 21 de abril del 2016, se establece la cubicación del producto forestal, en 34 paquetes con 307 piezas, 929 pt, 2.19 m3 de madera de la especie Cachimbo (Cariniana sp), y 12 paquetes, con 94 piezas, 271 pt, 0.63 m3 de madera de la especie Moena (Aniba sp.), la intervención y cubicación del producto forestal fue realizada en presencia de Carlos Miguel Carranza Piedra, conductor del vehículo intervenido y Alexander Sosa Santos, encargado de la madera, PNP- CQ y el representante de la FEMA - Sede Bagua, Fiscal Provincial, Dr. Henry Abdel Azula Mondragón, ejecutándose la medida provisional de COMISO de acuerdo al inciso "c" del artículo 210° (210.1) citado en el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por D.S. NO 018-2015- MINAGRI, recomendando la imposición de multa a CARLOS MIGUEL CARRANZA PIEDRA, ALEXANDER SOSA SANTOS, EMPRESA RITOCA E.I.R.L. de conformidad al inciso " C " del numeral 209.2 del artículo 209° por haber incurrido en infracción prevista en el inciso " i " del numeral 207.3 del artículo 207° de la Ley N° 29763, debiendo inscribirse en el registro de infractores y se tenga en cuenta, que la Empresa RITOCA E.I.R.L. es el destinatario del producto maderable, tal como se consigna en la guía de transporte forestal 22- (1) Nro. 000470.

Que, respecto a los descargos, el señor Carlos Miguel Carranza Piedra (conductor del vehículo intervenido), presenta la CARTA Nro. 001-2016-CMCP, *teniendo como asunto, "descargo sobre la intervención de madera", en el que solicita no se le considere infractor, porque estaba transportando con la respectiva documentación pero desconocía que en el cargamento había madera de otras especies que no tenían GTF; asimismo se hizo presente el señor Cesar Américo Valdizan Figueroa Gerente General de la Empresa Industria Maderera y Servicios Generales RITOCA E.I.R.L, presentando su descargo con solicitud en la que refiere lo siguiente: Que el propietario de la madera es el señor Alex Sánchez Díaz, con RUC Nro. 10105019683, con domicilio legal en Jr. Tacna 621, Nuevo Cajamarca, Rioja San Martín, siendo el destinatario la Empresa Industria Maderera y Servicios Generales RITOCA E.I.R.L como adquiriente, tal como se consigna en la guía de transporte forestal 22 — (1) Nro. 000470, alegando que por el producto maderable en su conjunto ha cancelado la suma de 15458.45 nuevos soles, en la credibilidad que todo el producto entregado por el señor Alex Sánchez Díaz era de la especie Tornillo y solicita que se declare improcedente la sanción de multa porque no ha cometido la infracción prevista en la norma forestal, si no que se individualice la responsabilidad y recaiga tal infracción al señor Alex Sánchez Díaz, por ser quien generó toda la documentación legal que aparentemente amparaba la licitud de la madera transportada, además sostiene que la empresa RITOCA E.I.R.L denunciará penalmente al señor Alex Sánchez Díaz por el delito de estafa"; lo que guarda relación con el escrito de fecha 20 de Abril del año 2016, relacionado a la ampliación de descargo y otros documentos; de igual manera Wilder Reyes Flores Heredia solicita entrega de vehículo P1L-867/M3C-979, argumentando que no tiene responsabilidad y que lo transportado fue verificado por la Unidad Operativa de Gestión Forestal Moyobamba, quien hace entrega de dos Guías de Transporte Forestal con el número 000467 y 000470.*

Que, en el INFORME LEGAL N° 004- 2016-G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS-PCFFS.CQ/VHVA, con la documentación que se tiene y habiéndose cursado las notificaciones, se establece que Carlos Miguel Carranza Piedra es conductor profesional desde hace varios años, cubriendo diferentes rutas de la selva y que lo transportado tenía como destino la empresa RITOCA E.I.R.L, pues bien, en el vehículo se encuentra madera de la especie cachimbo y moena, aserrada a sierra cinta, sin contar con los documentos que amparen su legalidad, tal como se observa del acta de intervención Nro 007-2016-GRA/ARA/SEDE UTCUBAMBA/PCFFS-CORRAL QUEMADO. de fecha 15 de Marzo del año 2016, documento que es firmado por Carlos Miguel Carranza Piedra y Alexander Sosa Santos, además de las autoridades firmantes; siendo esto así, y ante los incidentes puntuales, es deber del propietario del vehículo fortalecer las posibilidades objetivas de control ante los diversos casos y ante la falta de documentos que acrediten el transporte del producto forestal maderable, se estará al resultado de las pruebas jurídicas que haga cada parte en apoyo de sus respectivos descargos; siendo esto así, se ha vulnerado la norma técnica, en el inciso "i" del artículo 207° (207.3) del Reglamento para la Gestión Forestal, debiéndose aprobar la medida definitiva, decomiso a 34 paquetes, con 307 piezas, 929 Pt, 2.19 m3 de madera de la especie Cachimbo (Cariniana sp), y 12 paquetes, con 94 piezas, 271 Pt, 0.63 m3 de madera de la especie Moena (Aniba sp.); más aún cuando los hechos guardan relación con lo dispuesto en el inciso "c" del artículo 210°- (210.1) del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 018 - 2015- MINAGRI; Así mismo, respecto al documento notarial de silencio administrativo positivo, no procede por cuanto no está contenido en los supuestos de la Ley de Procedimientos Administrativos Ley 27444, siendo que las personas involucradas han sido formalmente notificadas teniendo en cuenta el término de la distancia y la dificultad del courier para realizar las diligencias; por lo que la inmovilización del vehículo esta sustentando en el artículo 214° del Reglamento antes citado.



283

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 003-2016- GRA/GR-ARA, de fecha 19 de Abril del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE la aplicación el silencio administrativo Positivo estando a los considerandos y **SANCIONAR** a la persona de Carlos Miguel Carranza Piedra, identificado con DNI Nro. 47746115, conductor profesional por varios años, por haber vulnerado la norma técnica, el inciso "i" del numeral 207.3 artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 018 - 2015- MINAGRI, debiendo procederse conforme a lo establecida en el inciso "c" del numeral 209°.2 artículo 209°, imponiendo la multa equivalente a **10.01 UIT** (Diez con 1 centésimo de la unidad impositiva tributaria) equivalente a: Treinta y nueve mil quinientos treinta y nueve con 50/100 soles; la misma que deberá ser depositado en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Comiso Definitivo de 34 paquetes, con 307 piezas, 929 Pt, 2.19 m3 de madera de la especie Cachimbo (Cariniana sp), y 12 paquetes, con 94 piezas, 271 Pt, 0.63 m3 de madera de la especie Moena (Aniba sp.), procediéndose conforme al numeral 210.1 del artículo 210°, lo que guarda relación con lo dispuesto en el inciso "c" del numeral 210.1 del artículo 210° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por D.S N°018 - 2015 — MINAGRI, de la Ley Nro. 29763

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la medida provisoria de inmovilización del vehículo de placa de vehículo PIL-867/M3C-979, por ser el medio para el transporte de producto forestal sobre el cual no se ha sustentado su origen licito, debiendo tenerse presente los artículos 210°, 211°,214° del Reglamento para la Gestión Forestal vigente

ARTICULO CUARTO.- Procedase a inscribir en el Registro de Infractores.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a los Administrados y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

m. coh
Ing. JOSE E. DIAZ SALAS
DIRECTOR EJECUTIVO